

MARTES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 228

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2019-790** *Notificación de sentencia 226/2017 en procedimiento ordinario 193/2017.*

Doña Belén Alonso Frutos, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000193/2017 a instancia de TRANSPORTES Y EXCAVACIONES JOVASAN, SL, frente a EXFERSAN, SL, en los que se ha dictado la sentencia siguiente:

SENTENCIA nº 000226/2017

En la ciudad de Santander, jueves, 30 noviembre 2017.

Vistos por mí JAIME ANTA GONZÁLEZ, juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Santander, los autos de juicio declarativo ORDINARIO nº 193/2017 seguidos en este Juzgado a instancia de Transportes y Excavaciones Jovasan, SL, representada por el procurador D. Fernando García Viñuela y defendida por el letrado del ICAC don David Igartúa Rodríguez, contra Excavaciones Fermín y Santiago, SL, en rebeldía, sobre RESOLUCIÓN CONTRACTUAL y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD fundada en contrato de arrendamiento de vehículo, y en atención a los siguientes,

FALLO

Que, con íntegra estimación de la demanda presentada por el procurador don Fernando García Viñuela, a instancia de Transportes y Excavaciones Jovasan, SL, contra Excavaciones Fermín y Santiago, SL, debo acordar aquí:

1.- DECLARO la resolución, por incumplimiento del arrendatario (impago de rentas), del contrato privado de arrendamiento de vehículo articulado sin conductor otorgado en fecha 30/12/2015, condenando a la demandada a restituir el vehículo articulado arrendado así como a abonar a la arrendadora demandante la suma de 9.600 € (correspondiente a las rentas adeudadas de las mensualidades comprendidas entre enero de 2016 y febrero de 2017, ambas incluidas), más las posteriores que se devenguen hasta la restitución del vehículo arrendado, más los correspondientes intereses moratorios desde la demanda, más el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha del dictado de esta sentencia.

2.- CONDENO a la demandada a pagar las costas.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 208.4 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme puesto que contra ella cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santander que se habrá de interponer por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con los artículos 455 y concordantes de la vigente LEC, tras la modificación experimentada en virtud de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, que es aplicable en razón de su Disposición Transitoria Única.

Se debe tener presente la reforma que introduce la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3-noviembre, que obliga a hacer depósito de 50 € para poder recurrir, al hilo de lo cual se advierte que, de conformidad con la Instrucción 8/2009, de 4-noviembre, relativa

CVE-2019-790

MARTES, 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 228

al procedimiento a seguir en relación a la cuenta 91930 de depósitos de recursos desestimados, en caso de interponer recurso contra la resolución que se notifica habrá de constituirse depósito por importe de CINCUENTA euros en la cuenta del expediente e indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate, siguiendo la numeración y descripción contemplada en la relación que se adjunta y si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el Código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta de Expediente, separado por un espacio, teniendo presente que al momento de interponer el recurso el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir, mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

En caso de que se estime total o parcialmente el recurso, el importe constituido para recurrir será reintegrado al recurrente mediante la expedición de Mandamiento de Pago o transferencia a la cuenta no judicial correspondiente.

En caso de que el recurso sea inadmitido o se confirme la resolución recurrida el recurrente perderá el depósito y su importe será transferido desde la cuenta de expediente judicial correspondiente hasta la cuenta nº 91930.

Líbrese testimonio de la presente resolución, que se unirá a los presentes autos, custodiándose el original en el libro de sentencias que se lleva en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a EXFERSAN, SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Cantabria y colocación en el tablón de de anuncios.

Santander, 3 de diciembre de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Belén Alonso Frutos.

2019/790